



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL, GESTIÓN DE LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la perrera Municipal, gestión de licencia y registro de animales potencialmente peligrosos y otros servicios complementarios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, antes citado.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) La utilización de la perrera municipal.
- b) La recogida, manutención, sacrificio y cualesquiera otros análogos, derivados de la entrada o retirada de animales de la perrera.
- c) La inscripción en el censo municipal de animales de compañía.
- d) Los servicios derivados o ligados a las campañas municipales de vacunación antirrábica e identificación.
- e) La concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) La inscripción en el Registro específico de los animales peligrosos.

### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate en cada caso.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.**

Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria usuarias de las instalaciones, así como las que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y actividades que configuran el hecho imponible de la tasa.



### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Por el alta de cada animal en la perrera:  | 12,00 euros. |
| b) Por la recogida de animales por los servicios municipales:                               |              |
| - Recogida sin dardos anestésicos   | 8,00 euros.  |
| - Recogida con dados anestésicos  | 15,00 euros. |
| c) Por la manutención de los animales por animal y día:                                     | 3,00 euros.  |
| d) Por el sacrificio de animales:   |              |
| - Sacrificio con tranquilizantes  | 6,00 euros.  |
| e) Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales de Compañía.             | 5,00 euros.  |
| f) Por la vacunación e identificación de los animales:                                      |              |
| - Primovacunación (sin vacunar e identificar):  | 15,00 euros. |
| - Revacunación (no vacunado e identificado):  | 5,00 euros.  |
| - Identificación (vacunado y no identificado):  | 12,00 euros. |
| - Vacunar, identificar y censar:  | 22,00 euros. |
| g) Por la retirada de cadáveres:  | 12,00 euros. |
| h) Por la retirada del animal a domicilio:  | 12,00 euros. |
| i) Por la concesión o renovación de la licencia de Animales potencialmente peligrosos:      | 30,00 euros. |
| j) Por la inscripción de animales peligrosos en el Registro Específico existente al efecto: | 3,00 euros.  |

### ARTÍCULO 6.- NORMA DE GESTIÓN.

Las tasas reguladoras en la presente Ordenanza fiscal podrán exigirse, en su caso, en régimen de autoliquidación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3  
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06  
TELEFAX: 928 16 14 74  
C.P. 35628 – PÁJARA  
Nº REGISTRO: 01350154

## **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 de fecha 1 de septiembre de 2000, habiendo sido parcialmente modificada en su artículo 5, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de fecha 19 de diciembre de 2007, habiendo sido parcialmente modificada en su título, artículos 2, 3 y 5, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11 de fecha 24 de enero de 2011, habiendo sido parcialmente modificada en su artículo 5, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de fecha 23 de mayo de 2012.

Pájara, a 23 de mayo de 2012.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo